

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO,
SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMATICO, SECCIÓN DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL GOBIERNO DE NAVARRA
C/ González Tablas 9,
31005 Pamplona**

ASUNTO:

ALEGACIONES AL PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE NAVARRA 2015-2025

En relación con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2015-2025, y dentro del trámite de participación pública del que se ha dado traslado mediante escrito notificado, se presentan, mediante documento único, los siguientes

COMENTARIOS:

PRIMERO.- CAPÍTULO 01:“INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES”

En la página 6 de 7 de este capítulo se señala lo siguiente:

- *“Se establece una prórroga automática del Plan en 2016, en caso de que no fuese sustituido por un nuevo plan”.*

En este sentido, se sugiere que, cuando menos, se indique expresamente que esta “prórroga automática”, esté limitada temporalmente hasta la aprobación de un nuevo plan y durante un tiempo máximo, toda vez que en el art. 14 apartado 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y de suelos contaminados, se contempla una revisión puntual de los planes y programas de residuos cada seis años.

SEGUNDO.-CAPÍTULO 06: “PLANIFICACIÓN”

- A) En la página 14 de 16 de este capítulo se indica que la propuesta legislativa revisada presentada por la UE para modificar la “Directiva Marco” de residuos *fija unos objetivos claros de reducción*. Esta afirmación es incorrecta y debe corregirse dado que, como es evidente y fácilmente comprobable, la Propuesta de Directiva de 02.12.2015 (COM 595 final), que es la que actualmente se está tramitando, no establece objetivos concretos de reducción.

Cuestión distinta es que en la propuesta de Directiva de vertederos sí que se establecen (nuevo art. 5.5) que *Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que, a más tardar en 2030, la cantidad de residuos municipales depositados en vertederos se reduzca al 10 % de la cantidad total de residuos municipales generados*. Obviamente, esta medida es totalmente distinta de la de establecer *objetivos claros de reducción* y, en todo caso, como se aprecia, está exclusivamente referida al depósito en vertedero de los residuos municipales, mientras que en el borrador del plan (pag. 14 de 16) está recogida con un carácter general y referida a todos los residuos, lo que, por lo tanto, deberá corregirse para adecuarlo a lo que, en puridad, se indica en la citada propuesta de Directiva.

B) En la página 14 de 16 de este capítulo se señala lo siguiente¹:

- *“Principios de autosuficiencia, proximidad y universalidad. De cara a minimizar los riesgos e impactos ambientales asociados principalmente al transporte, **los residuos deberán ser tratados en las instalaciones adecuadas más próximas**, lo que exigirá el establecimiento de una red suficiente de infraestructuras de **eliminación de residuos y de valorización de residuos domésticos mezclados**. Esta red deberá garantizar unas condiciones de atención similares para cualquier productor, con independencia de su ubicación geográfica y para cualquier residuo”.*

La anterior redacción es contraria a la regulación de los principios de proximidad y autosuficiencia que se hace en el artículo 9 de la Ley 22/2011 (correspondiente al art. 16 de la Directiva 2008/98/CE), en el que se establece claramente que los citados principios se aplican solo a la eliminación de residuos y a la valorización de residuos domésticos mezclados. Por lo tanto, no resulta ajustada a Derecho la mención genérica inicial de que *los residuos* (en general) deberán ser tratados en las instalaciones adecuadas más próximas (y lo mismo ocurre con la mención a final a que la red de instalaciones a crear en virtud de estos principios estará disponible *para cualquier residuo*).

De acuerdo con lo anterior, la redacción correcta sería la siguiente:

- *“Principios de autosuficiencia, proximidad y universalidad. De cara a minimizar los riesgos e impactos ambientales asociados principalmente al transporte, los residuos **gestionados mediante eliminación y los residuos domésticos mezclados gestionados mediante valorización**, deberán ser tratados en las instalaciones adecuadas más próximas, lo que se exigirá el establecimiento de una red suficiente de*

¹ En el Capítulo de Introducción y Antecedentes (pag. 2 de 7) se hace una indicación genérica a que los planes se deben ajustar, entre otros principios, al de proximidad y suficiencia. Obviamente, esta referencia solo sería válida si los referidos principios se definen luego en el Capítulo 06 con el alcance que se indica en este comentario

*infraestructuras para la gestión de dichos residuos. Esta red deberá garantizar unas condiciones de atención similares para cualquier productor, con independencia de su ubicación geográfica y para cualquier residuo **que vaya a ser gestionado mediante los citados métodos***".

C) En la página 16 de 16 se establecen una serie de medidas, entre la que hacemos referencia a la siguiente:

- ✓ *Fomento de los sistemas a granel y de depósito y retorno.* Dado el carácter básico de la Ley 22/2011, para evitar dudas en este apartado habría que añadir que, en lo que se refiere a los *sistemas de depósito y retorno*, su fomento se llevará a cabo dentro de los límites previstos en el párrafo final del art. 31.3 de la Ley 22/2011, en el que se establece que los sistemas de depósito, devolución y retorno se implantarán siempre con carácter voluntario, salvo en los tres casos enumerados en el art. 31.2.d) de la citada Ley.

TERCERO .-CAPÍTULO 8: "PROGRAMA DE PREVENCIÓN"

A) En las páginas 1 y 2 de 17 se establecen lo siguiente:

2.2. ENVASES

- *"Con la información disponible no es posible estimar los envases reducidos debido a medidas específicas para ello".* Y a continuación se indica que *La única información disponible en este sentido es la proporcionada por los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada –SCRAP-, (antiguos SIG), que presentan los planes empresariales de prevención de residuos de envases, uno de los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de prevención y reducción fijados en la Ley 11/1997 de envases;*

A este respecto, procede mencionar los planes de prevención en materia de envases de vidrio que han llevado a cabo las empresas navarras en colaboración con ECOVIDRIO durante el periodo 2015-2017, y a través de los cuales 14 empresas del sector del vino, espirituosas y de sidras han puesto en marcha medidas de reducción del peso de sus envases.

B) En la página 7 de 17 se establece el siguiente objetivo:

- 3.1.3-O.P.02. OE.P.01 *"Reducir el 10% de los envases generados en 2020, respecto a los de 2010".*

Este objetivo debería suprimirse, por los siguientes motivos:

- ✓ En primer lugar, desde un punto de vista meramente técnico ya de entrada está mal configurado debido a que ni siquiera se especifica si la reducción se refiere a los envases vendidos o a los residuos de envases generados.
- ✓ En segundo lugar, el objetivo resulta contrario a lo previsto en la legislación básica vigente, tanto en la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y de Residuos de Envases (en cuyo artículo 5 –según el desarrollo del art. 5.2 de su Reglamento- únicamente se establece un objetivo de reducción para el periodo temporal 1997-2001, expresado, además, en términos cualitativos, no cuantitativos, como se derivaría de la redacción literal del borrador del Plan) como en la Ley 22/2011 (puesto que, al tratarse de una medida de responsabilidad ampliada del productor, solo puede adoptarse por el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley)

C) En la página 12 de 17 se señala:

3.2.3. Línea estratégica 3. Potenciar la prevención de envases

En este apartado se establecen una serie de medidas, entre ellas el fomento de la reutilización en el sector HORECA, la industria vitivinícola, el sector agrario y otros canales, además del doméstico. En este punto se sugiere analizar el impacto económico de la medida ya que en ocasiones la reutilización puede ser más costosa que el reciclado e implicar incluso un impacto mayor al medio ambiente: lavados, transporte, etc.

CUARTO .-CAPÍTULO 9: “ PLAN DE GESTIÓN”

A) Página 7 de 61: Se establecen los siguientes objetivos estratégicos asociados:

✓ OR06.

- *Reciclado total de envases recogidos selectivamente, sobre la puesta en el mercado.*

En el apartado OR06, se establece, en primer lugar, un objetivo total de reciclado de residuos de envases para el año 2020, que es distinto al previsto en el PEMAR para ese periodo. Concretamente, en este Plan se establece el 85% mientras que en el PEMAR se fija un objetivo del 70% (página 55), lo que resulta doblemente contradictorio si tenemos

en cuenta que los objetivos sectoriales establecidos por materiales durante el mismo periodo sí que son idénticos a los fijados en el PEMAR. Por lo tanto, se considera que, cuando menos, habría que adaptar al PEMAR estos objetivos en materia de envases para 2020 (es más, el objetivo del 70% de reciclado total para 2020 del PEMAR se deberá incluso de adaptar –como se reconoce en el propio PEMAR- a lo que finalmente se establezca en la nueva Directiva de envases, en la que actualmente se contempla un objetivo de reciclado total del 65% para 2025, que resulta por tanto incompatible con un objetivo del 70% ya en 2020).

Además, se contempla para 2025 un objetivo de reciclado total de residuos de envases del 90%. Obviamente, en el PEMAR no se contemplan objetivos para 2025; no obstante, como hemos visto, en la Propuesta de modificación de la Directiva de envases (de diciembre de 2015) se fija, a 31 de diciembre de 2025, un objetivo de reciclado total de residuos de envases del 65%. Por lo tanto, se considera que debería ajustarse este objetivo al previsto en la propuesta de Directiva (fundamentalmente debido al carácter de esta Directiva como Directiva de mercado interior y la consiguiente imposibilidad de que los Estados miembros puedan establecer medidas más estrictas, que en el caso de los objetivos deben cumplir los requisitos ya indicados en otros apartados de estos comentarios).

✓ **OR07**

Se establecen los siguientes objetivos de reciclado de los residuos de envases domésticos procedentes de la recogida selectiva: 90% para el año 2020 y 100% para el año 2025.

En lo que se refiere al objetivo de 2020, obviamente es, como hemos visto, superior al previsto para el mismo periodo en el PEMAR (70%), en el que no se hace una diferenciación entre residuos de envases domésticos y otro tipo de residuos de envases, a la hora de establecer objetivos de reciclado.

Y en lo que se refiere a exigir el 100% de reciclado total de residuos de envases domésticos recogidos selectivamente, en 2025, además de resultar técnicamente imposible, resulta contrario al objetivo del 65% previsto, como hemos visto, en la propuesta de nueva Directiva de envases, en la que tampoco se hace diferenciación entre residuos de envases domésticos y otro tipo de residuos de envases, a la hora de establecer objetivos de reciclado.

Se considera, por tanto, que estos objetivos de reciclado de residuos de envases se deben ajustar a lo previsto en el PEMAR y en la propuesta de Directiva (recalcando el carácter de ésta como Directiva de mercado interior).

Y, sin perjuicio de lo anterior, un ejemplo de que los objetivos de reciclado fijados en los Objetivos Estratégicos O.R.06 y O.R.07 no han sido cuantificados con el rigor técnico que

resultaría exigible, es que en ambos casos resultarían claramente contradictorios con el Objetivo Estratégico O.R.08, puesto inmediatamente a continuación y en el que se fija un objetivo de valorización envases del 60% para el año 2025 (cuando para el mismo año se pretende fijar un objetivo de reciclado total del 90%, muy por encima del más genérico de valorización).

Obviamente, los anteriores comentarios son extensibles a los apartados del borrador del Plan en los que se desarrollan las medidas concretas sobre las que se han efectuado comentarios.

Por lo expuesto, se solicita que se tome en consideración los comentarios presentados durante el trámite de información pública, en plazo y forma, mediante DOCUMENTO ÚNICO.

En Madrid para Pamplona, mayo de 2016.